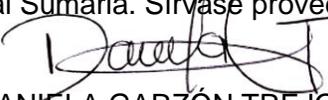


INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de enero de 2025. A Despacho del señor Juez la presente demanda verbal Sumaria. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL SUMARIO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-01456-00

DEMANDANTE: SEBASTIAN ECHEVERRY LEMOS C.C. 1.005.744.633

DEMANDADO: SEGUROS SURA NIT. 890.903.407-9

AUTO N° 355
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 391 del C.G.P., el Juzgado procederá a admitir el presente asunto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda Verbal Sumaria promovida SEBASTIAN ECHEVERRY LEMOS C.C. 1.005.744.633 contra SEGUROS SURA NIT. 890.903.407-9 representada por Luis Guillermo Gutiérrez Londoño, identificado con la cedula de ciudadanía número 98537472.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la demandada por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos a fin de que la conteste si ha bien lo tiene y presente las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 391 del C.G.P.).

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído en la forma y términos ordenados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., O conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022.

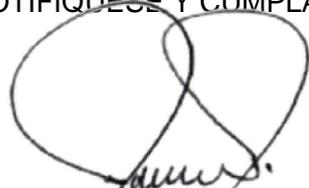
CUARTO: OTORGUESELE al presente negocio el trámite de un proceso verbal sumario, conforme con lo prescrito en el artículo 391 y 392 del Código General del Proceso.

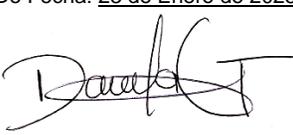
QUINTO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al profesional del derecho EDGAR HERNAN ECHEVERRI, para que actúe en representación de la parte actora.

SEXTO: Para efectos de decretar la inscripción de la demanda, sírvase la parte demandante prestar caución por la suma de \$ 10.000.000, con el fin de resarcir los posibles perjuicios que se puedan causar con la práctica de las medidas cautelares, para lo cual se concede el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

Constituida la caución, retorne el expediente a Despacho para resolver sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N° 09 De Fecha: <u>23 de Enero de 2025</u>  DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria
